

# *MR Consultores*

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

## **MORATORIA Y BLANQUEO DE CAPITALS**

LA ULTIMA OPORTUNIDAD

Proyecto de ley Aprobado por la Cámara de Diputados

**Expositor: Marcelo D. Rodríguez**  
**Twitter: @mrconsultores3**

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

### **EXTERIORIZACION DE TENENCIAS Y REGULARIZACION DE DEUDAS**

*En virtud de la inminente sanción por parte del Congreso Nacional de la ley que contempla un Régimen de Regularización de deudas impositivas y de la seguridad social, como así también de Exteriorización de moneda nacional, divisas y otros bienes tanto del exterior, como existentes en el país, resulta oportuno hacer un análisis de los aspectos centrales del mismo a fin de prever los cursos de acción a adoptar por parte de los contribuyentes.*

*El proyecto contiene además un capítulo destinado a otorgar ciertos beneficios fiscales a los contribuyentes cumplidores de sus obligaciones fiscales.*

*Adicionalmente, se contempla la reforma del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales como así también la derogación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.*

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## EXTERIORIZACION DE TENENCIAS Y REGULARIZACION DE DEUDAS

**TITULO I:** SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE TENENCIAS DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMAS BIENES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

**TITULO II:** REGULARIZACION EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

**TITULO III:** BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

**TITULO IV:** MODIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

**TITULO V:** MODIFICACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y DEROGACION DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

**TITULO VI:** COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA TRIBUTARIA

**TITULO VII:** DISPOSICIONES GENERALES

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES

**SUJETOS  
COMPRENDIDOS**



- ✓ Las personas humanas
- ✓ Las sucesiones indivisas
- ✓ Los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la LIG



Domiciliadas  
Residentes  
Establecidas o  
Constituidas en el país al 31/12/2015



Inscriptas o no ante la AFIP

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**CONCEPTOS A EXTERIORIZAR** → La tenencia de bienes en el país y en el exterior.

**FECHA DEL ACOGIMIENTO** → Desde la entrada en vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**BIENES A EXTERIORIZAR**

- Tenencia de moneda nacional y extranjera.
- Inmuebles.
- Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares.
- Demás bienes en el país y en el exterior, incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

||| continuación →

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**BIENES A EXTERIORIZAR**

<b>PERSONAS HUMANAS</b>		Los bienes declarados deberán ser preexistentes <u>a la fecha de promulgación de la presente ley</u> en el caso de bienes declarados por personas humanas.
<b>PERSONAS JURIDICAS</b>		Los bienes declarados deberán ser preexistentes <u>a la fecha de cierre del último balance cerrado</u> con anterioridad al 1º de enero de 2016.
<b>FECHA DE PREEXISTENCIA DE LOS BIENES</b>		En adelante se referirá a las fechas citadas como <u>Fecha de Preexistencia de los Bienes</u> .

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**BIENES A EXTERIORIZAR**

Las tenencias de moneda extranjera y/o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores a la FECHA DE PREEXISTENCIA DE LOS BIENES, y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional:

- ✓ Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o;
- ✓ Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país.. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que resulte mayor.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**ATENCION**

No podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este Título, las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo No Cooperantes.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**VIAS DE EXTERIORIZACION**

a) En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior, en la forma y plazo que disponga la reglamentación que al respecto dicte AFIP.

**ATENCION**

*Quienes declaren tenencias de moneda en el exterior no estarán obligados a ingresarlas al país. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlas a través de las entidades comprendidas en el régimen de las Leyes 21.526, 26.831.*

b) En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito.

□ □ continuación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**VIAS DE EXTERIORIZACION**

c) Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, en entidades comprendidas en el régimen de las Leyes Nros. 21.526 y 26.831, lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive.

d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**VIAS DE EXTERIORIZACION**

**ATENCION**

*Quando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 34 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.*



Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES

### VIAS DE EXTERIORIZACION

Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la AFIP, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio le correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES

### VALUACION

MONEDA Y BIENES EN  
MONEDA EXTRANJERA



Deberán valuarse en moneda nacional considerando el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la Fecha de Preexistencia de los bienes.

ACCIONES,  
PARTICIPACIONES, PARTES  
DE INTERES O BENEFICIOS  
EN SOCIEDADES,  
FIDEICOMISOS,  
FUNDACIONES,  
ASOCIACIONES O  
CUALQUIER OTRO ENTE  
CONSTITUIDO EN EL PAIS  
Y/O EN EL EXTERIOR



Deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen sobre el total de los activos del ente conforme lo determine la reglamentación.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**VALUACION**

INMUEBLES  Se valuarán a valor de plaza conforme lo dicte la reglamentación.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**BIENES DE CAMBIO**

VALUACION DE LOS BIENES DE CAMBIO  Se valuarán al 31/12/2015 conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

COMPUTO COMO EXISTENCIA INICIAL  La declaración exteriorización de bienes de cambio implicará, para el declarante, la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar —a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias— los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

 Cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales.

**OTROS BIENES**  
Valuación a la fecha de  
Preexistencia de los bienes

 De tratarse de los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con las disposiciones del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta,

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**COSTOS DE EXTERIORIZACION**

En el caso de bienes inmuebles radicados en el país y/o en el exterior:  **5%**

Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a \$ 305.000,00  **0%**

Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor superior a \$ 305.000.00 pero que sea menor a \$ 800.000,00  **5%**

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**COSTOS DE EXTERIORIZACION**

Cuando el total de los bienes declarados supere los \$ 800.000,00, sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:

Bienes declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive:  **10%**

Bienes declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive:  **15%**

 **ATENCION**

*Para este caso se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de DIEZ POR CIENTO (10%). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.*

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**COSTOS DE EXTERIORIZACION**

**ALTERNATIVAS SIN COSTO FISCAL**

1) Adquirir en forma originaria uno de los siguientes títulos públicos que emitirá el Estado Nacional, cuyas características serán detalladas reglamentariamente y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- ✓ Bono denominado en dólares a TRES (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés del CERO POR CIENTO 0%,
- ✓ Bono denominado en dólares a SIETE (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros 4 años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de UNO POR CIENTO (1%). La adquisición en forma originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a TRES (3) veces el monto suscripto.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**COSTOS DE EXTERIORIZACION**

**ALTERNATIVAS SIN COSTO FISCAL**

2) Suscribir o adquirir cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, Abiertos o cerrados, regulados por las Leyes Nros. 24.083 y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y Medianas Empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS.

Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer , a través de Caja de Valores SA, la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

[www.mrcconsultores.com.ar](http://www.mrcconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**DETERMINACION E INGRESO DEL IMPUESTO DE EXTERIORIZACION**

El impuesto especial deberá ser determinado e ingresado mediante en la forma, plazo y condiciones que establezca la AFIP.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en este Título y la reglamentación que al efecto se dicte, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

[www.mrcconsultores.com.ar](http://www.mrcconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS DEPOSITOS**

- ✓ En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país conforme el inciso c) del artículo 38, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a SEIS (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor.
- ✓ Se exceptúan de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 41 y/o 42 (bienes, títulos/Bonos y FCI).

**IMPORTANTE**  
**Compra de bienes**



Dentro de los períodos mencionados precedentemente, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables conforme lo establezca la reglamentación.

||| continuación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS DEPOSITOS**

- ✓ Vencido el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.
- ✓ El incumplimiento de la condición establecida en este artículo, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

### TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES

Los sujetos que declaren tenencias de bienes mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior

**DEBEN SOLICITAR  
A LAS ENTIDADES  
FINANCIERAS  
DONDE ESTÁN LOS  
DEPOSITOS**



La extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la Fecha de Preexistencia de los bienes, en el que conste:

- La identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra incorporada la misma
- El número de la cuenta
- El nombre o denominación y el domicilio del titular de la cuenta
- Que la cuenta de la que se trate fue abierta con anterioridad al 31 de diciembre de 2015
- El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2015
- El lugar y fecha de emisión del resumen electrónico

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

### TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES

Las entidades receptoras de los depósitos en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior, deberán extender un resumen electrónico en el que conste:

- ✓ La identificación de la entidad del exterior de la que provienen los fondos la la jurisdicción de la misma
- ✓ El nombre o denominación y el domicilio del titular que ingresa los fondos al país
- ✓ El importe de la transferencia expresado en moneda extranjera
- ✓ El lugar de donde proviene la transferencia y su fecha

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES

### FACULTADES DE LA AFIP

Se faculta a la AFIP, para establecer medios y documentación adicionales a los mencionados precedentemente, para acreditar la titularidad al 31 de diciembre de 2015 de la tenencia de moneda extranjera en el exterior por parte de los sujetos que realicen la declaración voluntaria y extraordinaria.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES

### BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN – Art. 44

- ✓ No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, primer párrafo e inciso f), de la Ley 11.683, con respecto a las tenencias exteriorizadas. (INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS).
- ✓ Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

**IMPORTANTE:** Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 44**

Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Liberación del pago de los siguientes impuestos:

- ✓ A las Ganancias
- ✓ A las Salidas no documentadas
- ✓ A la Transferencia de Inmuebles
- ✓ Sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias

Respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, las rentas consumidas hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el Impuesto a las Ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la AFIP.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 44**

Liberación del pago de los siguientes impuestos:

- ✓ Internos
- ✓ IVA

El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas—o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la AFIP.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 44**

Liberación del pago de los siguientes impuestos:

- ✓ IGMP
- ✓ Sobre los Bienes Personales
- ✓ Contribución especial sobre el Capital de las Cooperativas

Respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias o bienes declarados.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**LIBERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS – Art. 44**

Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados conforme lo previsto en el artículo 38 de la presente ley.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**IMPORTANTE I**

Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

**IMPORTANTE II**

En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la fecha de Preexistencia de los bienes, que no hubiera sido declarado mediante el Sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES**

**SOCIOS**

La declaración voluntaria y excepcional efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, liberará del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES****EXPLORACIONES UNIPERSONALES**

Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración en los términos del artículo 36 de la presente ley.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES****INVITACION A LAS HACIENDAS LOCALES**

Se invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES****PRODUCIDO DEL GRAVAMEN**

El producido del gravamen establecido en el artículo 41 se destinará a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS), para atender al PROGRAMA NACIONAL DEREPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y no deberá ser considerado a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la Ley N° 26.417

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO I: DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA Y BIENES****FACULTADES DE LA AFIP**

Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 36 de la presente ley y aquellos por quienes el contribuyente realizara dicha declaración de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la presente ley, no estarán obligados a brindar a la AFIP información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias objeto de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 25.246 y de la capacidad de la AFIP de cumplir con sus obligaciones y cooperar con otras entidades públicas en el marco de la norma referida.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**SUJETOS  
COMPRENDIDOS**


Contribuyentes y responsables de los tributos y de los Recursos de la Seguridad Social, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la AFIP.

**CONCEPTOS A  
REGULARIZAR**


Las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones y con excepción de:

- ✓ los aportes y contribuciones con destino al Sistema de Obras Sociales .
- ✓ las cuotas con destino al Régimen de Riesgos del Trabajo.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**SE PUEDEN  
REGULARIZAR  
ADEMAS**


Las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la Ley 23.427, como así también los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la Ley 22.415 y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al Fisco Nacional; no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regimenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**FECHA PARA EL ACOGIMIENTO**


El acogimiento al régimen podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**DEUDAS EN DISCUSIÓN**  
Allanamiento y Costas


Se pueden regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

**ALLANAMIENTO**


El allanamiento y, en su caso, desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

**OBLIGACIONES PRESCRIPTAS**


Quedan también incluidas en el artículo anterior aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****CONSECUENCIAS PENALES****ACOGIMIENTO AL PLAN**

El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

**CANCELACION TOTAL**

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el régimen — de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera (en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

**CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGOS**

La caducidad del plan de facilidades de pago, implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la AFIP de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****EXENCION Y/O CONDONACION**

De las multas y demás sanciones previstas en la Ley 11.683 (Ley de Procedimientos Tributarios), en la Ley 17.250 (Cajas Nacionales de Previsión) y en la Ley 22.415 (Código Aduanero), que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este título.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****CONDONACION DE INTERESES****100%**

De los los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37 y 52 de la Ley 11.683, del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c) de la Ley 24.241, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2º, inciso b) de la citada norma legal.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****CONDONACION DE INTERESES**

De los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la Ley 11.683, los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al Fisco Nacional) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

1. Período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de mayo de 2016: (10%) del capital adeudado.
2. Períodos fiscales 2013 y 2014: (25%) del capital adeudado.
3. Períodos fiscales 2011 y 2012: (50%) del capital adeudado.
4. Períodos fiscales 2010 y anteriores: (75%) del capital adeudado.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**IMPORTANTE**

*Lo dispuesto precedentemente será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, devengadas o por infracciones cometidas al 31 de mayo de 2016.*

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)
**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**OBLIGACIONES FORMALES**
**BENEFICIO DE LA  
LIBERACION**


El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

**SUSTANCIACION DEL  
SUMARIO**


De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la Ley 11.683, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

**IMPOSIBLE  
CUMPLIMIENTO**


Cuando el deber formal transgredido fuese, por su naturaleza, insusceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**IMPORTANTE I**

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

**IMPORTANTE II**

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la vigencia de la presente ley. ¿TODOS?

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder, la baja de la inscripción del contribuyente del Registro "Público de Empleadores cori Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la Ley Nº 26.940.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL PLAN**

El beneficio de reducción de intereses y condonación de multas, procederá si los sujetos cumplen, respecto de capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada.*
- b) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:*

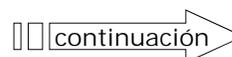
||| continuación →

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**

**CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL PLAN**

1. *Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda. (ERROR DE REDACCION – Debe subsanarse en el Senado o vía Resolución General).*
2. *Las Micro y Pequeñas Empresas, conforme lo disponga la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, podrán optar por el plan indicado en el numeral 1 de este inciso o por ingresar un pago a cuenta equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.*



[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**

**CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL PLAN**

3. *Las Medianas Empresas y los grandes contribuyentes podrán optar, por el plan indicado en el numeral 1 del presente inciso, o por ingresar un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15 %) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina sujeto a un piso del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.*
4. *En el caso de los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.509, el plan de facilidades de pago será de hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés del uno por ciento (1%) mensual.*

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****CANCELACION ANTICIPADA**

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la AFIP.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****MORATORIA PARA LAS PROVINCIAS Y LA CABA**

Se establece un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinados a Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que actualmente posean con la AFIP, se encuentre iniciado juicio al respecto o no, por un plazo de NOVENTA (90) cuotas mensuales, fijándose una tasa de interés calculados calculados en base a la Tasa Pasiva Promedio del BANCO NACION ARGENTINA y estableciéndose el plazo para acogerse al presente beneficio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Para acceder al beneficio deberán realizar un pago a cuenta por el equivalente al DIEZ (10%) de la deuda

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****MORATORIA PARA LAS PROVINCIAS Y LA CABA**

Alternativamente al plan dispuesto por el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá ofrecer a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un tratamiento análogo al dispuesto para las Universidades Nacionales por el del Decreto 1571, del 1° de noviembre de 2010.

Será condición inexorable de su otorgamiento que la jurisdicción que acepte acogerse al mencionado tratamiento acuerde con la referida Administración Federal de Ingresos Públicos el financiamiento de los gastos que le irroga la recaudación de los impuestos nacionales coparticipables.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y demás condiciones para el acogimiento al mencionado tratamiento alternativo. Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se dicten serán detraídas de la coparticipación federal de impuestos juntamente con la cancelación de las obligaciones previsionales corrientes.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga - por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda, conforme a lo previsto en los incisos b) o c) del artículo 57, la AFIP podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por cualquier causa, la citada Administración Federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION**

Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuando exterioricen y paguen (de contado o vía plan de pagos), el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.

**RETENCIONES O  
PERCEPCIONES NO  
PRACTICADAS**



De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de retención o percepción que no se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 39 (*exluidos para adherir al régimen*), quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS**
**AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION**

**ATENCION**



Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas en el artículo 19 para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en términos generales.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****PLANES CADUCOS Y VIGENTES****PLANES CADUCOS**

Podrán regularizarse por el régimen las obligaciones fiscales vencidas al 31 de mayo de 2016, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**PLANES VIGENTES**

Podrán reformularse los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la Ley 24.769, aplicándose las exenciones y/o condonaciones establecidas en el artículo 53 a los intereses resarcitorios, en la medida que no hayan sido cancelados a la fecha mencionada.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO II: REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SS Y ADUANERAS****REINTEGRO DE SUMAS INGRESADAS – No corresponde**

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la Ley 11.683, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO III: BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES**

Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016

➔ Y que cumplan con los requisitos de buen cumplimiento fiscal

↙

**GOZARÁN** ➔ De la exención del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive.

➔ Se incluye dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 25 y el artículo 26 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO III: BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES**

**ANTICIPOS ABONADOS** ➔ Los anticipos del Impuesto sobre los Bienes Personales, período fiscal 2016, que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados conforme lo establezca la reglamentación.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO III: BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES**

**PLAZO PARA EL  
ACOGIMIENTO**



El plazo para acogerse al beneficio establecido en el artículo precedente, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO III: BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES**

**SUJETOS EXLUIDOS  
DEL BENEFICIO**



Quedan excluidos del beneficio establecido en este Título aquellos sujetos con relación a los cuales se verifique el acogimiento al Sistema Voluntario y Excepcional de Declaración de Tenencia de Moneda Nacional, Extranjera y Demás Bienes en el país y en el exterior previsto en el Título I de la ley.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

### TITULO III: BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

#### REQUISITOS DE BUEN CUMPLIMIENTO FISCAL (Artículo 66)



- ✓ No haber adherido en los DOS (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, al régimen de exteriorización voluntario ni al de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la Ley 26.860, ni a los planes de pago particulares otorgados por la AFIP en uso de las facultades delegadas en el artículo 32 de la Ley 11.683.
- ✓ No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por AFIP, haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los DOS (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

### TITULO III: BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

#### EXENCION PRIMERA CUOTA DEL SAC 2016



Para los contribuyentes que:

- ✓ Hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016.
- ✓ Que cumplan con los requisitos del artículo 66.
- ✓ Que no hayan sido alcanzados por el beneficio de la exención del ISPB 2016 a 2018 (menos de \$ 800.000,00).
- ✓ Que no hayan sido alcanzados por el beneficio de la exención de los anticipos de ISPB 2017.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO IV: MODIFICACIONES IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

ACTUAL	PROYECTO
<p>Art. 21 inc. i) EXENCIONES</p> <p>Los bienes gravados —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley— pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 de la presente, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000).</p>	<p>Se deroga</p>

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO IV: MODIFICACIONES IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

ACTUAL	PROYECTO
<p>Art. 22 inc. g) BIENES DEL HOGAR</p> <p>Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso e): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el cinco por ciento (5%) sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin computar, en caso de corresponder, el monto de la exención prevista en el inciso i) del artículo 21 de la presente ley.</p>	<p>“g) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso e): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5% sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior, sin deducir de la base de cálculo el monto previsto en el artículo 24 de la presente ley.</p>

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO IV: MODIFICACIONES IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**
**MINIMO NO IMPONIBLE**

“ARTÍCULO 24°.- No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- ✓ Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a (\$ 800.000).
- ✓ Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a (\$ 950.000),
- ✓ Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a (\$1.050.000).”

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO IV: MODIFICACIONES IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**
**TASAS DEL GRAVAMEN**

“El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley-, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fija a continuación:

Periodo fiscal	Valor total de los bienes sujetos al impuesto	Alícuota aplicable sobre el excedente del mínimo no imponible para cada período fiscal
2016	Más de \$ 800.000	0,75
2017	Más de \$ 950.000	0,50
2018 y Periodos Fiscales subsiguientes	Más de \$ 1.050.000	0,25

continúa →

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO IV: MODIFICACIONES IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES****PARTICIPACIONES SOCIALES - TASA**

Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, la expresión "de CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)" por la expresión "de VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%)".

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO IV: MODIFICACIONES IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES****RESPONSABLES SUSTITUTOS - TASA**

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 26 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. 1997) Y sus modificaciones, por el siguiente:

"Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible e ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes -determinado con arreglo a las normas de la presente ley- al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016, el SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,75%)
- Para el año 2017, el CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)
- Para el año 2018, el VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%)"

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

#### TITULO IV: MODIFICACIONES IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

##### DEROGACION DEL GRAVAMEN

Se deroga el impuesto partir del 1º de enero de 2019. **ELIMINADO POR DIPUTADOS**

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

#### TITULO V: MODIFICACION DEL IG y DEROGACION DEL IGMP

##### RENTA POR VENTA DE ACCIONES DEL EXTERIOR

Sustitúyese el primer párrafo del inciso w) del artículo 20 de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias, (t.o 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

"w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o dispbición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores emitidos por sujetos residentes en el país, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c) del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, *certificados de depósito en custodia (ADRs)*; cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en bolsas o mercados de valores del país o del exterior y/o que no tengan autorización de oferta pública". **ELIMINADO POR DIPUTADOS**

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO V: MODIFICACION DEL IG y DEROGACION DEL IGMP****DIFERENCIAS DE CAMBIO FUENTE EXTRANJERA**

Sustitúyese el inciso c) del artículo 137 de la Ley N' 20.628 de Impuesto a las Ganancias, (t.o 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

"c) La exclusión dispuesta en el último párrafo in fine del inciso v) respecto de las actualizaciones que constituyen ganancias de fuente extranjera, no comprende a las diferencias de cambio a las que este título atribuye la misma fuente".

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO V: MODIFICACION DEL IG y DEROGACION DEL IGMP****ACTUALIZACIONES LEGALES**

Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 154 de la Ley N' 20.628 de Impuesto a las Ganancias, (t.o 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

"A efectos de las actualizaciones previstas en los párrafos precedentes, si los costos o inversiones actualizables deben computarse en moneda argentina, se convertirán a la moneda del país en el que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca la enajenación de los bienes a los que se refieren los artículos 152 y 153."

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO V: MODIFICACION DEL IG y DEROGACION DEL IGMP**

**IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS - DEROGACION**

Derógase el sexto párrafo del artículo 90 de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO V: MODIFICACION DEL IG y DEROGACION DEL IGMP**

**IGMP- DEROGACION**

Derógase el Título V de la ley 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VI: COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA TRIBUTARIA**

Créase, en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, la "Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria". La misma estará integrada por QUINCE (15) Diputados y QUINCE (15) Senadores, elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos, y asegurando la inclusión de éstos cuando estuvieren conformados por CINCO (5) o más legisladores.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VI: COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA TRIBUTARIA**

La Comisión tendrá como objeto el análisis y evaluación de las propuestas de reforma del sistema tributario nacional que elabore y remita el Poder Ejecutivo Nacional, orientado a:

- Fortalecer la equidad de la presión tributaria;
- Profundizar su progresividad;
- Simplificar su estructura y administración;
- Fortalecer la complementariedad y coordinación federal;
- Propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia en función de reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES****LAVADO DE DINERO – DEBER DE INFORMAR**

Ninguna de las disposiciones de esta ley liberará a los sujetos mencionados en el artículo 20 de la Ley 25.246 (Sujetos obligados a informar) de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES****SUJETOS EXCLUIDOS DE LAS DISPOSICIONES DEL TITULO I**

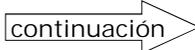
Quedan excluidos de las disposiciones del Título I del Libro II de la presente ley, los sujetos que entre el 1º de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la presente ley hubieran desempeñado funciones públicas en el poder ejecutivo y dependencias (detallados en la norma).

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES**

**SUJETOS EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY  
TITULOS I y II**

- ✓ Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 24.522 o 25.284, mientras duren los efectos de dicha declaración.
- ✓ Los condenados por algunos de los delitos previstos en la Leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida.
- ✓ Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida.

□ □  continuación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES**

**SUJETOS EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY**

- ✓ Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas — en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con fundamento en las Leyes 23.771 o 24.769 o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida.
- ✓ Quienes estuvieren procesados, aún cuando no estuviera firme dicho auto de mérito por los delitos detallados en la norma.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

### DEBER DE SECRETO

La obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la Ley 25.246, incluye la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis a cargo de la Unidad de Información Financiera y la prohibición de revelar la fuente de su información en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13, inciso 3 y 19 de la Ley 25.246.

La declaración voluntaria y excepcional que presente un contribuyente así como toda la información y documentación que aporte, las consultas que efectúe y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están alcanzados por el secreto fiscal y regulado por lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 11.683.



[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

### DEBER DE SECRETO

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la AFIP, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Igual obligación existirá para todo tercero respecto de cualquier documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley que fueran presentadas por cualquier contribuyente.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la AFIP, los declarantes del Título I del Libro II de la presente y terceros que divulguen o reproduzcan documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

*Los periodistas y comunicadores sociales, así como los medios de comunicación y sus responsables legales, por motivos de interés público estarán exceptuados de lo antedicho en razón de la protección superlativa de la que goza la libertad de prensa.*

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES****DENUNCIA PENAL DE AFIP - DISPENSA**

La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las Leyes 23.771 y 24.769, según corresponda, así como el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la Ley N° 19.359 - salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso b) del artículo 1° del Anexo dicha ley- en la medida que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras conforme a las disposiciones de los Títulos I y II del Libro II de la presente ley.

**IMPORTANTE**

*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente la AFIP estará obligada a cumplir como sujeto obligado con las obligaciones establecidas en la Ley 25.246, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera toda la información por ésta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley 11.683.*

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES****REGLAMENTACION DE LA LEY**

La AFIP reglamentará el Régimen de Transparencia Fiscal previsto en los Títulos I y II de la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES****BENEFICIOS CONCURRENTES**

Los sujetos que regularicen obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en el Título I de la presente ley, podrán acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en el Título II.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES****REGISTRO DE ENTIDADES PASIVAS**

Se crea el Registro de Entidades Pasivas del Exterior a cargo de la AFIP. Los contribuyentes que sean titulares del más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones o participaciones del capital, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en sociedades, fideicomisos, fundaciones o cualquier otro ente del exterior que obtenga una renta pasiva superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus ingresos brutos durante el año calendario, estarán obligados a informar a dicho Registro los datos que identifiquen a la entidad pasiva del exterior y su vinculación con la misma.

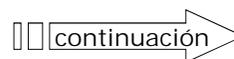
La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS reglamentará la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes deberán cumplir con el deber de información impuesto por este artículo.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

### DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS

Los sujetos que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II, deberán presentar una Declaración Jurada de Confirmación de Datos, en los términos, formas y condiciones que establezca la AFIP, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.

 continuación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

### DECLARACION JURADA DE CONFIRMACION DE DATOS

Quienes presenten la Declaración Jurada de Confirmación de Datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios del artículo 44 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído - lo mantengan o no en su patrimonio- con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado.

Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el Título III del Libro II de esta norma.

En el caso de que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, durante el último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido incluido en Declaración Jurada de Confirmación de Datos, privará al sujeto declarante de los beneficios indicados en el párrafo anterior. A los fines indicados en este artículo, la AFIP conserva la totalidad de las facultades que le confiere la Ley 11.683.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

MUCHAS GRACIAS!

***MR Consultores***

Departamento de capacitación

Twitter: @mrconsultores3

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)